No. Expediente: 1661-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Tomás Gloria Requena, a nombre del Diputado Adolfo Mota Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de mayo de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2008.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINÓPSIS

Establecer que el monto de la pensión garantizada pase de uno a tres salarios mínimos generales para el Distrito Federal. Que en el largo plazo, la pensión se homologue al salario percibido por los trabajadores activos en las categorías iguales o análogas a las consideradas como base al momento de la jubilación. Que las pensiones garantizadas se actualicen paulatinamente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Que el Instituto, a través de convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, impulse la creación de proyectos productivos para jubilados, como parte de los programas comprendidos en el rubro de prestaciones sociales. Que el Instituto promueva entre las asociaciones de jubilados, la creación de mecanismos regionales de ahorro, a los cuales se podrán afiliar los jubilados de manera voluntaria y sus aportaciones serán realizadas conforme lo determinen dichas asociaciones. El Instituto aportará a cada cuenta individual de los ahorradores el equivalente a un mes de pensión, durante el mes de julio de cada año.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, con relación a la fracción XXIX del apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL SEGURO SOCIAL	**LEY DEL SEGURO SOCIAL** **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL** **ÚNICO.-** Se reforma el artículo 170 y se adiciona un nuevo texto en la fracción VII del artículo 210, recorriéndose los textos de las demás fracciones en orden consecutivo y un nuevo texto en el artículo 210 A, pasando el texto vigente del actual artículo a ser el nuevo artículo 210 B, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:
Artículo 170. Pensión garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a *un salario mínimo general* para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará *anualmente, en el mes de febrero*, conforme al Indice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.	**Artículo 170.** Pensión garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a **tres salarios mínimos generales** para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará **paulatinamente** conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, **hasta ser homóloga al salario percibido por los trabajadores activos en la categoría igual o análoga a la considerada como base de la jubilación**, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.
Artículo 210. ..	**Artículo 210.** .....
I. a VI. …	I. a VI. .....

No tiene correlativo	**VII. Impulso a proyectos productivos para jubilados, mediante convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales;**
VII. Centros vacacionales;	
VIII a IX. …	VIII. a X.....
Artículo 210 A. El Instituto *podrá ofrecer sus instalaciones deportivas, sociales, culturales, recreativas y vacacionales a la población en general, ya sea por sí o en cooperación con instituciones de los sectores público o social, estableciendo en todos los casos las cuotas de recuperación de costos correspondientes, a efecto de generar recursos para apoyar el financiamiento de su operación y mantenimiento y de colaborar con la sociedad en general en la promoción de ese tipo de actividades. El monto y destino de los recursos que se obtengan conforme a lo dispuesto en este párrafo se informará al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*	**Artículo 210 A.** El Instituto **promoverá entre las asociaciones de jubilados, mecanismos regionales de ahorro, cuya afiliación será de manera voluntaria y las aportaciones serán realizadas en los términos que las asociaciones determinen. Para tales efectos, el Instituto aportará en el mes de julio de cada año, el equivalente a un mes de pensión en cada cuenta individual de los ahorradores.**
Los derechohabientes tendrán condiciones preferenciales en el pago de las cuotas de recuperación señaladas, en los términos que el Instituto establezca.	
No tiene correlativo	**Artículo 210 B. El Instituto podrá ofrecer sus instalaciones deportivas, sociales, culturales, recreativas y vacacionales a la población en general, ya sea por sí o en cooperación con instituciones de los sectores público o social, estableciendo en todos los casos las cuotas de recuperación de costos correspondientes, a efecto de generar recursos para apoyar el financiamiento de su operación y mantenimiento y de colaborar**

	con la sociedad en general en la promoción de ese tipo de actividades. El monto y destino de los recursos que se obtengan conforme a lo dispuesto en este párrafo se informará al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **Los derechohabientes tendrán condiciones preferenciales en el pago de las cuotas de recuperación señaladas, en los términos que el Instituto establezca.**
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS: **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2009. **SEGUNDO.-** Los recursos necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto, deberán ser calculados para ser ejercidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente a 2009. **TERCERO.-** Remítase a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

LAL